

7375



POLITÉCNICA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE POLITÉCNICA DE MADRID (REINO DE ESPAÑA)

Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

Por una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**, (en adelante **UPM**), representada por su rector, el **Excmo. Sr. D. Guillermo Cisneros Pérez**, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, (CIF Q-2818015F), nombrado por decreto 109/2020 de 25 de noviembre (BOCM n.º 289 de 26 de noviembre de 2020), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por decreto 74/2010 de 21 de octubre (BOCM n.º 273 de 15 de noviembre de 2010), con domicilio en la Avda. Ramiro de Maeztu, n.º 7, 28040 Madrid, España.

Y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en lo sucesivo denominada **Udelar**, representada por el rector **Rodrigo Arim Ihlenfeld** en virtud del art. 26 de la Ley Orgánica 12.549, con domicilio legal en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), **Gonzalo Vicci Gianotti**, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

Ostentando cada uno de ellos la representación legal de la entidad a la que representan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente acuerdo, a tal efecto

CONSIDERANDO QUE

La UPM es una entidad de derecho público que goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines. Los fines de la UPM se orientan hacia la prestación del servicio público fundamental de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

Existe una afinidad en los objetivos de ambas instituciones y en el interés de reunir esfuerzos y recursos para lograr propósitos comunes. Esto busca dar continuidad a la cooperación interinstitucional bajo los principios de reciprocidad y solidaridad, para la democratización de la educación internacional.

ACUERDAN

Trabajar en el marco de la colaboración conjunta, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El objeto del presente acuerdo es reforzar y facilitar la cooperación de ambas instituciones, para la promoción de las capacidades académicas y el desarrollo de una relación estratégica de interacciones de mutuo beneficio e interés para sus instituciones.

SEGUNDA: Alcance de la cooperación

Con el fin de cumplir con el objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación de la siguiente manera:

Exp.: 031710-000246-22



- a. Intercambio de personal académico, científico y técnico-administrativo.
- b. Intercambio estudiantil.
- c. Coordinación y organización de reuniones académicos, conferencias, seminarios, talleres, cursos y otras actividades.
- d. Participación en proyectos conjuntos.
- e. Intercambio de materiales académicos y publicaciones.
- f. Cualquier otra actividad que se dé de acuerdo mutuo.

TERCERA: Acuerdos específicos

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la cláusula segunda, en las que se adquieran obligaciones o derechos, y que lo ameriten, deberán suscribirse acuerdos específicos que incluirán como mínimo:

- a. Descripción de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
- b. Objetivo y programación de la actividad específica.
- c. Presupuestos y fuentes de financiación para cada actividad.
- d. Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.
- e. Aspectos relacionados con la protección de datos.
- f. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: Seguimiento

Cada parte designará una o más personas responsables de implementar y monitorear las acciones planificadas.

En el caso de la UPM será el Vicerrector de Internacionalización o el adjunto/a que se designe. Correo electrónico: vicerektor.internacional@upm.es.

En el caso de la Udelar, será el presidente en ejercicio del Servicio de Relaciones Internacionales, correo electrónico sri@internacionales.udelar.edu.uy.

QUINTA: Notificaciones

Todos los avisos serán dirigidos por escrito a las siguientes direcciones:

UPM

Universidad Politécnica de Madrid
Vicerrectorado de Internacionalización
Pº Juan XXIII, 11. Edificio B y C
28040 Madrid, España
Tel.: +34 91 067 0151
Correo electrónico: secretaría.vinternacional@upm.es

Udelar

Universidad de la República
Servicio de Relaciones Internacionales
Alberto Lasplacas 1550
11600 Montevideo, Uruguay
Tels: +598 (99) 535 600 - (92) 806 308
Correo electrónico: sri@internacionales.udelar.edu.uy



SEXTA: Financiación

Este acuerdo no compromete presupuestariamente a ninguna de las partes. Sin embargo, estas podrán hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

SÉPTIMA: Protección de datos de carácter personal

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Udelar el tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio estará sujeto a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 [Sistema Estadístico Nacional], ley 18.220 [Sistema Nacional de Archivos] y ley 18.381 [Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios]); así como cualquier otra normativa específica aplicable a cada parte.

A estos efectos, las partes firmantes deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente acuerdo, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas.

Las partes protegerán los datos personales facilitados por las partes de sus estudiantes y de su personal académico, administrativo y de investigación, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el acuerdo se hubiera extinguido. En todo el momento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el órgano responsable del tratamiento de datos de cada entidad.

OCTAVA: Confidencialidad

Al objeto de desarrollar el presente acuerdo, las partes intercambiarán información confidencial y su custodia y reserva se considera fundamental para el buen desarrollo de este Acuerdo. Cada una de las partes guardará confidencialidad, mantendrá absoluta reserva, y no utilizará al margen del objeto del presente acuerdo, en beneficio propio o de terceros, cualquier tipo de información, oral o escrita, de la otra parte de la cual tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo salvo que obtenga autorización previa y expresa de la otra parte.

No se entenderá que se ha incumplido la obligación de confidencialidad en el caso de que la información confidencial deba ser revelada por requerimiento de las autoridades competentes o la legislación aplicable o para el estricto cumplimiento del presente acuerdo. En el supuesto en el que una de las partes haya sido compelida a proporcionar información confidencial, deberá notificar dicha circunstancia, en la medida de lo posible, a la otra parte, a la mayor brevedad posible.

NOVENA: Autonomía y ausencia de relación laboral

Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa; por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos.



En consecuencia, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente acuerdo, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

DECIMA: Uso del nombre e imagen

Toda comunicación, información, promoción y/o mención de las actividades objeto del presente acuerdo, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán respetar y garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de las partes. En cuanto al uso de los logos, nombres y marcas, entre otros signos visuales de las universidades, este deberá ser aprobado por las dependencias respectivas de cada una de estas, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento de los lineamientos de uso respectivos.

DÉCIMA PRIMERA: Resolución de conflictos

Sin perjuicio de las competencias de cada universidad, los conflictos que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente acuerdo serán examinados y resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, las controversias serán examinadas y resueltas por se someterá a mediación de una tercera parte imparcial escogida de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA: Vigencia, duración y modificación

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y su duración será de cuatro (4) años.

Para la modificación del contenido de este acuerdo será necesario el consentimiento mutuo de las partes mediante la suscripción de una adenda a este acuerdo.

Las partes se reservan el derecho de finalizar unilateral y anticipadamente este acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este acuerdo, salvo aquellas que motivaron su finalización.

En prueba de conformidad y aceptación, firman este documento en el lugar y fecha indicados.



POLITÉCNICA

Firmado digitalmente
por 00793920Y
GUILLERMO CISNEROS
(R: Q2818015F)
Fecha: 2023.02.28
12:34:50 +01'00'

Prof. Dr. Guillermo Cisneros Pérez
Rector

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2022.12.13
12:25:08 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

En Madrid, de de 2022

En Montevideo, de de 2022